



Rdo: 681524089001-201900037-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Carcasí, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del radicado en referencia. A ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. EL Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva, para obtener el pago de los PAGARÉS No. 060356100002792 (Fls.8-11) y 015146100002283(Fls.13-16), y sus respectivos intereses.

2. Se libró mandamiento de pago el día 10 de mayo de 2019, por el pagaré No. 060356100002792 la suma de: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE(5.994.865) por concepto de capital, la suma de OCHOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$860.389.00), por concepto de interés de plazo desde el 03 de diciembre hasta 03 de junio de 2018, y la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$32.785.00), correspondientes a otros conceptos los cuales fueron contenidos y aceptados en el pagaré, Por los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia financiera de Colombia

3. Se libró mandamiento de pago el día 10 de mayo de 2019, por el pagaré No. 05146100002283 la suma de: CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.386.461.00), por concepto de capital, la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$364.738.00) por concepto de interés de plazo desde el 30 de abril de 2018 hasta 30 de octubre de 2018, la suma de: SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.243.00) por otros conceptos los cuales fueron contenidos y aceptados en el pagaré. Por los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia financiera de Colombia

4. Hay bienes embargados, pero no se ha consumado la medida por cuanto no se han retirado los oficios.

5. Luego de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, no habiéndose propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al demandado, informando a las partes que podrán presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta que los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los limites contemplados en el artículo 884 del C de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

RESUELVE

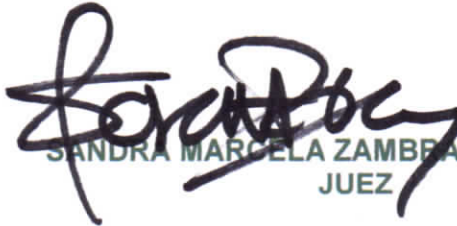
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA, identificado con número de documento 5.609.833 de Carcasí, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago del 10 de mayo de 2019.

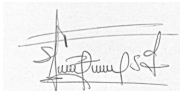
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar una vez sean secuestrados, conforme lo ordena el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, conforme lo ordena el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada en costas, liquídense por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER	
FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
NOTIFICACION: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	
ANOTACION: ESTADO N° 00035	
	
MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA	